



LEY PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 24 de abril de 2013.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 190

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o .

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto establecer la concurrencia del Estado y de los municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la Adaptación al Cambio Climático y la Mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Toda la información generada, administrada o en posesión de las dependencias de la Administración Pública Estatal, en materia del objeto de esta ley, se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley que Garantiza la Transparencia y Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos aplicables.



Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

P.O. 24-04-2013

En lo no previsto por esta ley y los ordenamientos específicos que señale, se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos federales y estatales en materia ambiental.

Artículo 2°.- Son objetivos generales de esta ley:

I. Fomentar la creación de una cultura preventiva que permita disminuir en la medida de lo posible, el grado de Vulnerabilidad al fenómeno global del Cambio Climático;

II. Instrumentar mecanismos de convergencia de esfuerzos entre la sociedad y el gobierno que permitan desarrollar medidas de Adaptación y Mitigación para enfrentar el cambio climático;

III. Construir capacidades de adaptación para realizar los ajustes al Cambio Climático, a la variabilidad y a los extremos climáticos;

IV. Consolidar en el corto, mediano y largo plazo el conjunto de acciones y medidas de mitigación que permitan garantizar, la eficiencia energética, el manejo sustentable de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad; y,

V. Reducir la Vulnerabilidad de la población chiapaneca ante los efectos del Cambio Climático.

Artículo 3°.- Son objetivos específicos de esta Ley:

I. Definir los criterios de la política estatal en materia de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático;

II. Desarrollar criterios e indicadores en materia de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático;

III. Establecer las bases de coordinación institucional entre las dependencias del Gobierno del Estado, los Municipios y el Gobierno Federal en materia de Vulnerabilidad, Riesgo, Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático;

IV. Normar la participación de la sociedad en materia de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático;

V. Contribuir a frenar los procesos de deterioro ambiental en el Estado de Chiapas, priorizando las áreas más vulnerables de la entidad, con acciones tales como: La conservación de la biodiversidad, la protección y aprovechamiento sustentable de bosques y selvas, la conservación de suelos y el resguardo de los recursos hidrológicos;



- VI. Instrumentar políticas de conservación que permitan efectuar la restauración de áreas de gradadas y la conservación y manejo sustentable de los bosques y selvas;
- VII. Identificar temas críticos para el desarrollo de la Estrategia Estatal de Acción Climática;
- VIII. Contribuir como Estado, al cumplimiento de las obligaciones internacionales de México en materia de Cambio Climático;
- IX. Fortalecer las capacidades de adaptación en materia de Cambio Climático a nivel Estatal, Regional y Sectorial; y,
- X. Impulsar el Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Chiapas.

Artículo 4°.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Adaptación: Medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos potenciales del cambio climático.
- II. Atlas de Riesgo: Documento dinámico con evaluaciones de riesgo en territorios o zonas geográficas vulnerables específicas, considerando los escenarios climáticos actuales y futuros.
- III. Calentamiento Global: Es el incremento a largo plazo en la temperatura promedio de la atmósfera. Se debe a la emisión de gases de efecto invernadero que se desprenden por actividades del hombre.
- IV. Cambio Climático: Variación acelerada del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
- V. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo.
- VI. Comisión: Comisión de Coordinación Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chiapas, órgano responsable de coordinar la formulación e instrumentación de la Política estatal de Cambio Climático.
- VII. Consejo: Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Chiapas.



VIII. Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

IX. Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

X. Efectos adversos del Cambio Climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos.

XI. Emisión: Liberación de gases de efecto invernadero, o sus precursores, en la atmósfera, en un área y en un espacio de tiempo específicos.

XII. Emisión de Línea Base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.

XIII. Estrategia Estatal: Estrategia local de Acción Climática del Estado de Chiapas. Documento que establece el marco institucional que precisa objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación con visión de mediano y largo plazo en el Estado de Chiapas.

XIV. Estrategia Nacional: La Estrategia Nacional de Cambio Climático. Documento que precisa posibilidades de Mitigación y Adaptación con visión de mediano y largo plazo.

XV. Fondo Ambiental del Estado de Chiapas: Es el Fideicomiso Publico de Administración e Inversión, responsable de la captación y canalización de recursos, sin fines de lucro para incentivar y dar apoyo técnico y financiero a acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, entre otras.

XVI. Fuentes Emisoras: Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales que generan emisiones.

XVII. Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆).

XVIII. INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.



Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

P.O. 24-04-2013

XIX. Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.

XX. Ley: Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas.

XXI. Mitigación: Intervención humana destinada a reducir los efectos del cambio climático, mediante la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y su captura.

XXII. Ordenamiento Territorial: Instrumento normativo que regula el uso territorial, definiendo los usos posibles para las diversas áreas en que se ha dividido el territorio, ya sea: el país como un todo, o una división administrativa del mismo.

XXIII. Programa: Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Chiapas.

XXIV. Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases efecto invernadero.

XXV. REDD+: Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degradación, así como aumento de almacenes de carbono, manejo forestal sustentable y conservación.

XXVI. Registro: Registro Estatal de Emisiones.

XXVII. Reglamento: Reglamento de la presente Ley.

XXVIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.

XXIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

XXX. Servicios Ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano.

XXXI. Sistema: Sistema de Información Sobre Cambio Climático del Estado de Chiapas.

XXXII. Subsecretaría: Subsecretaría de Cambio Climático.



XXXIII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XXXIV. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

XXXV. Vulnerabilidad: Grado en el que un sistema natural o una comunidad humana es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático y los fenómenos extremos.

Capítulo II

De los Criterios Generales para la Definición de Políticas de Mitigación y Adaptación

Artículo 5°.- Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la Mitigación y prevención de la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y la Estrategia Estatal, se deberán fijar metas y objetivos específicos de Mitigación y Adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones.

Artículo 6°.- En la definición de los objetivos y metas de Adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del Cambio Climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de Adaptación y demás estudios para hacer frente al Cambio Climático.

Artículo 7°.- Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al Cambio Climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos.

Capítulo III

De las Autoridades y Distribución de Competencias en materia de Cambio Climático en el Estado

Artículo 8°.- Son autoridades en materia de Cambio Climático en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:



I. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; y,

II. Los Ayuntamientos Municipales.

Artículo 9º.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los municipios, en el ámbito de su competencia, incorporarán políticas y estrategias en materia de Cambio Climático dentro de sus planes y programas de desarrollo, para que en forma coordinada se lleven a cabo las medidas de Adaptación y Mitigación para enfrentar el Cambio Climático, con la participación en forma concertada con los sectores académico, de investigación, privado y social.

Artículo 10.- Las autoridades en materia de Cambio Climático en el Estado serán las encargadas de formular la política de Acción Climática, además de aplicar las medidas y acciones de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en la entidad de manera coordinada, concertada y corresponsable con el sector privado, así como con las dependencias federales y de la sociedad chiapaneca en general.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;

b) Seguridad alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;

g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;

h) Residuos de manejo especial;



- i) Protección civil; y,
 - j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del Cambio Climático.
- III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de Cambio Climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;
- V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de Mitigación y Adaptación que implementen;
- VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;
- VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la Mitigación y Adaptación;
- VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;
- IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
- XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la Adaptación y Mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;
- XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;



Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

P.O. 24-04-2013

- XIII. Elaborar, publicar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgo, en coordinación con los municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación;
- XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al Cambio Climático;
- XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;
- XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su Programa;
- XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;
- XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y,
- XIX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a los Ayuntamientos Municipales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al Cambio Climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, el Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Chiapas y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;
 - e) Manejo de residuos sólidos municipales;
 - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional.



- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al Cambio Climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la Mitigación y Adaptación;
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático y el Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Chiapas;
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático;
- X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación a los Inventarios Estatal y Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y,
- XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De la Comisión de Coordinación Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chiapas

Artículo 13.- Se crea la Comisión de Coordinación Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chiapas con carácter permanente y con las facultades



Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

P.O. 24-04-2013

necesarias para desarrollar la política de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en Chiapas.

La Comisión fungirá como órgano colegiado responsable de la coordinación gubernamental en materia de Cambio Climático para el Estado de Chiapas y sus resoluciones y opiniones son de carácter obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 14.- La Comisión será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su ausencia lo suplirá el Titular de la Secretaría.

La Comisión se integrará por los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y de los Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados siguientes:

- I. Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.
- II. Secretaría del Campo.
- III. Secretaría de Pesca y Acuicultura.
- IV. Secretaría de Transportes.
- V. Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- VI. Secretaría de Educación.
- VII. Secretaría de Obra Pública.
- VIII. Secretaría de Salud.
- IX. Secretaría de Pueblos y Culturas Indígenas.
- X. Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional.
- XI. Secretaría de Turismo.
- XII. Secretaría de Economía.
- XIII. Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales.
- XIV. Instituto de Población y Ciudades Rurales.



XV. Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

XVI. Biodiesel Chiapas.

XVII. Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

XVIII. Secretaría de Hacienda.

XIX. Secretaría General de Gobierno.

La Comisión podrá invitar a otras dependencias a participar únicamente con voz, en los acuerdos y decisiones de los asuntos que tengan relación con su objeto.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con el nivel de Subsecretario o su equivalente; asimismo, deberán designar a una de sus unidades administrativas como el encargado (sic) de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la Comisión.

La Comisión podrá determinar los grupos de trabajo que deba crear o fusionar, además de los grupos obligatorios previstos en el artículo 16 del presente ordenamiento que determine la Comisión conforme a los procedimientos que se establezcan en su Reglamento.

Se podrá invitar a representantes de los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, con voz pero sin voto, para coadyuvar en cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 15.- La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año; pudiendo reunirse además en sesiones extraordinarias a convocatoria de su Presidente, o a petición de cualquiera de sus miembros, en los términos que se determine en su Reglamento Interior.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas, en principio, por consenso; en caso de no ser posible, por mayoría de votos (sic) simple y en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 16.- La Comisión contará, al menos, con las siguientes instancias de coordinación y trabajo:

I. Un Presidente, el cual será el Titular del Ejecutivo Estatal;

II. Un Secretariado Técnico, el cual será el Subsecretario de Cambio Climático, de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural;



- III. Grupos de Trabajo de Adaptación;
- IV. Grupos de Trabajo de Mitigación;
- V. Grupos de Trabajo de Financiamiento;
- VI. Grupos de Trabajo para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Compuestos y/o Gases de Efecto Invernadero;
- VII. Grupos de Trabajo para la Estrategia Estatal y el Programa;
- VIII. Grupo de Trabajo del mecanismo de REDD+; y,
- IX. Los Grupos de Trabajo que determine la Comisión.

Cada uno de los grupos de trabajo tendrá un coordinador que será nombrado por el Presidente de la Comisión a propuesta de sus integrantes.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión de Coordinación Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Chiapas:

- I. Formular y aprobar las políticas integrales y metas de Cambio Climático para el Estado de Chiapas y su incorporación en los programas, estrategias y acciones sectoriales correspondientes;
- II. Garantizar la coordinación entre leyes, programas, medidas y acciones de adaptación y mitigación al cambio climático por parte de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, así como con los Programas creados por el Gobierno Federal;
- III. Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización de la Estrategia, del Atlas de Riesgos del Estado de Chiapas, del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, de las evaluaciones de impacto ambiental, y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al Cambio Climático en el Estado de Chiapas, en términos de la ley de la materia;
- IV. Definir y coordinar la realización de las acciones para el diseño e instrumentación del Programa de Acción ante el Cambio Climático del Estado de Chiapas y la Estrategia Estatal de Acción Climática, así como las medidas de Adaptación y Mitigación;



Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

P.O. 24-04-2013

V. Establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de su competencia, así como metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

VI. Llevar a cabo la implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa y la Estrategia Estatal;

VII. Supervisar la actualización del Registro para las fuentes fijas de jurisdicción estatal para seguimiento y evaluación del Inventario de Emisiones del Estado de Chiapas;

VIII. Supervisar la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones del Estado de Chiapas para seguimiento de la Estrategia Estatal;

IX. Promover, difundir y en su caso, aprobar proyectos de reducción o captura de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en términos del Mercado, y de otros instrumentos jurídicos firmados y en su caso ratificados por el Gobierno Federal que estén orientados al mismo objetivo;

X. Diseñar e implementar instrumentos económicos, para promover inversiones y cambios de conducta en actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, así como para otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico;

XI. Promover, difundir y en su caso, aprobar proyectos de reducción o captura de Emisiones, en términos del Mercado, del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos firmados y ratificados por el Gobierno Federal que estén orientados al mismo objetivo;

XII. Establecer instrumentos económicos, para promover inversiones y cambios de conducta en actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan Emisiones de Efecto Invernadero, así como para otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico;

XIII. Promover el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal congruente con la política pública en materia de Cambio Climático a nivel Nacional;

XIV. Convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales e invitar a representantes de órganos autónomos del Poder Legislativo y Judicial, y de otras Entidades Federativas, a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados en el ámbito de su competencia;



XV. Participar en la elaboración de las normas técnicas ambientales estatales en materia de cambio climático, y las medidas de vigilancia para su cumplimiento en la materia; y,

XVI. Las demás que establezca esta ley.

Capítulo V

De la Coordinación del Estado y sus Municipios

Artículo 18.- El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios y en el ámbito de sus respectivas competencias realizará las acciones y medidas necesarias para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

Artículo 19.- Corresponde a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de Cambio Climático en concordancia con la política nacional;

II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal proyectos de normas y reglamentos en materia de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático;

III. Incorporar en los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes relativos criterios de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;

b) Seguridad alimentaria;

c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;

d) Educación;

e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;

f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con los ayuntamientos municipales;

g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;



h) Residuos de manejo especial;

i) Protección civil;

j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del Cambio Climático.

IV. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático;

V. Elaborar e instrumentar su Programa en materia de Cambio Climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;

VI. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de Mitigación y Adaptación que implementen;

VII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y Adaptación al Cambio Climático;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

IX. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio Climático;

X. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la formulación e implementación de las políticas públicas en torno al Cambio Climático, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;

XI. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados en su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar por la federación en la materia;

XII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con los ayuntamientos municipales, conforme a los criterios emitidos por la federación;

XIII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al Cambio Climático;



Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

P.O. 24-04-2013

XIV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;

XV. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su Programa;

XVI. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;

XVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y,

XVIII. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Para la Mitigación y Adaptación de los efectos del Cambio Climático, la Secretaría propondrá la Estrategia Estatal a la Comisión, que estará facultada además, para:

I. Promover la orientación del Plan Estatal de Desarrollo, con visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente ley;

II. Coordinar entre las distintas Dependencias y Entidades estatales la integración de políticas públicas de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático, en los Programas de Operación Anual de las Dependencias de la Administración Pública Estatal;

III. Formular y adoptar políticas, estrategias, acciones y metas de Adaptación y Mitigación necesarias para el cumplimiento de sus fines;

IV. Publicar información generada y actualizada sobre el Inventario Estatal de Gases de Efecto Invernadero, Escenarios Climáticos a futuro y el Escenario de Referencia de Deforestación y Degradación en el Sistema Estatal de Información Ambiental;

V. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de Adaptación Mitigación ante los impactos adversos previsibles del Cambio Climático;

VI. Realizar la valoración económica, social y ambiental de los costos asociados a la inacción ante el Cambio Climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;



VII. Designar responsables de implementación de políticas públicas de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático, y diseñar mecanismos de coordinación y participación social;

VIII. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos del Protocolo de Kyoto, y otros mercados voluntarios o regulatorios, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

IX. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión de interés estatal, en relación con el Cambio Climático;

X. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Definir los instrumentos de evaluación e indicadores de efectividad de las políticas de Adaptación y Mitigación;

XII. Definir los mecanismos y objetivos para lograr metas aprobadas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;

XIII. Diagnosticar y evaluar las acciones y medidas implementadas en el Estado, así como su desempeño en el contexto internacional;

XIV. Evaluar y diagnosticar la Vulnerabilidad y capacidad de Adaptación ante el Cambio Climático de regiones, ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y grupos sociales;

XV. Analizar las tendencias y generar propuestas en la transformación del territorio y usos de recursos a nivel nacional, regional y estatal incluyendo cambio de uso de suelo y usos del agua;

XVI. Diagnosticar las emisiones en el Estado y promover acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos;

XVII. Identificar oportunidades para la Mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;

XVIII. Publicar los escenarios de Cambio Climático a futuro;



XIX. Publicar las emisiones y escenarios de línea base, con la trayectoria objetivo de emisiones; y,

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- La Secretaría coordinará las acciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la Mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la Adaptación a los efectos del Cambio Climático.

Artículo 22.- La Secretaría será responsable de elaborar y publicar un reporte anual sobre las acciones realizadas en el año por el Gobierno Estatal en materia de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático, y supervisar la actualización y publicación del inventario de gases de efecto invernadero en el Estado cada cinco años.

Artículo 23.- La Subsecretaría apoyará a los ayuntamientos municipales que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus Programas de atención al Cambio Climático.

Artículo 24.- La Subsecretaría será responsable de administrar la información de los programas de monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda.

Artículo 25.- La Subsecretaría será la encargada de impulsar y participar en el Consejo, y los Comités Técnicos Consultivos que se deriven de ello, formados por representantes de las dependencias, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de Cambio Climático.

Capítulo VI

De los Instrumentos de la Estrategia Estatal y el Fondo Estatal Ambiental

Artículo 26.- La Estrategia Estatal será elaborada por la Secretaría, con la participación de la Comisión y la consulta de la sociedad chiapaneca en general.

Constituye el instrumento rector, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de Mitigación y las necesidades del Estado para construir capacidades de Adaptación. Su actualización es responsabilidad de las autoridades señaladas por esta ley, la cual deberá llevarse a cabo, por lo menos, cada 10 años.



Las metas de mediano y largo plazo de la Estrategia Estatal se fijarán a 10, 20 y 40 años respectivamente, a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, se fijarán objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de Adaptación al Cambio Climático y Mitigación de sus efectos, basándose en la Estrategia Estatal.

Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, para inducir las acciones para la Adaptación al Cambio Climático y la Mitigación de sus efectos estarán contenidas en la Estrategia Estatal.

Artículo 27.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal se coordinará con los ayuntamientos municipales, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de éstos, para que los Programas Municipales de Acción ante el Cambio Climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución comunes sobre las acciones de Adaptación al Cambio Climático y Mitigación de sus efectos, en concordancia con la Estrategia Estatal.

Artículo 28.- Con la finalidad de atender los requerimientos en materia de Mitigación al Cambio Climático, se constituirá el Fondo, como instrumento financiero que será administrado por la Secretaría, para los fines de esta ley, con el objeto de captar y canalizar recursos económicos públicos, privados, nacionales e internacionales para lograr los objetivos de la política de acción climática en el Estado.

Su patrimonio, objeto, órganos normativos y demás disposiciones inherentes en materia de fideicomisos, estarán determinados en el decreto que lo constituya, el cual deberá prever, al menos, las siguientes finalidades en el ejercicio de los recursos que lo conformen:

I. Aplicación de Programas y Acciones para la Adaptación ante el Cambio Climático atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y grupos más vulnerables del Estado, pueblos indígenas, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes;

II. Proyectos que contribuyen simultáneamente a incrementar el capital natural, a la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático, con acciones orientadas, entre otras, a revertir la deforestación y degradación; conservar y restaurar suelos; recargar los mantos acuíferos; preservar la integridad de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, humedales interiores y manglares; promover la



conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos y sitios prioritarios para la conservación; y para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

III. Desarrollo e implementación de proyectos de eficiencia energética; de energías renovables y bioenergéticos; generación de electricidad con ecotecnologías bajas en emisiones y aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano;

IV. Programas de educación ambiental, concientización y difusión de información, para transitar hacia una economía con bajas emisiones y de adaptación al cambio climático; y,

V. Proyectos de investigación, de innovación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología en la materia, y en general, aquellos que en materia de cambio climático el Consejo considere estratégicos.

Artículo 29.- La Secretaría será la instancia encargada de operar y administrar el Fondo, sujetándose a las disposiciones legales y administrativas que lo regulen.

El Fondo se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas previstos por la legislación aplicable del Estado.

Capítulo VII

Del Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de Chiapas

Artículo 30.- Se crea el Consejo, que es el órgano permanente de consulta de la Comisión, se integrará por mínimo quince integrantes provenientes de los sectores social, privado y académico, con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático, que será (sic) designados por el Presidente de la Comisión, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en el Reglamento Interno del Consejo, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

Artículo 31.- El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario, electos por la mayoría de sus integrantes quienes durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones se realicen entre los integrantes del Consejo de manera escalonada.

Artículo 32.- Los integrantes del Consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.



Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

P.O. 24-04-2013

Artículo 33.- El Presidente del Consejo designará a los integrantes del mismo, a propuesta de las Dependencias y Entidades participantes y conforme al procedimiento que al efecto se establezca en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio en la representación de los sectores e intereses respectivos.

Artículo 34.- El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la Comisión requiera su opinión. El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Las opiniones o recomendaciones del Consejo requerirán voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 35.- La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo se determinarán en su Reglamento Interno.

Artículo 36.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;
- II. Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del Cambio Climático;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en la presente ley, evaluaciones de la Estrategia Estatal, el Programa; así como formular propuestas a la Comisión, la Secretaría y la Subsecretaría;
- V. Integrar Grupos de Trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y las funciones del Consejo;
- VI. Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año; y,
- VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o las que le otorgue la Comisión.



Capítulo VIII

Del Inventario y el Sistema

Artículo 37.- El Inventario deberá ser elaborado por la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidas por la Convención y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.

Artículo 38.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal y los municipios coadyuvarán en la provisión de información para la elaboración del Inventario.

Artículo 39.- La Secretaría reportará el Inventario en torno al Cambio Climático a través del Sistema a efecto de dar seguimiento y evaluación a la Estrategia Estatal.

Capítulo IX

De la Adaptación

Artículo 40.- Para enfrentar los retos de la Adaptación, se observarán los siguientes criterios:

I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas ante los efectos del Cambio Climático;

II. Considerar los escenarios a futuro de Cambio Climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales;

III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático;

IV. Fortalecer la resiliencia y capacidad adaptativa de los sistemas naturales y humanos;

V. Identificar la Vulnerabilidad y capacidad de Adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del Cambio Climático como parte de los planes y acciones de protección civil; y,



VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 41.- Los Criterios para la Adaptación al Cambio Climático se considerarán en:

I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;

II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;

III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales, recursos hídricos y suelos;

IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;

V. La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para usos turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;

VI. La construcción y operación de infraestructura, producción y transformación de energía, comunicaciones, industria y servicios y la protección de zonas inundables y zonas áridas;

VII. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;

VIII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;

IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;

X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

XI. Los programas de Protección Civil y Manejo Integral de Riesgo de Desastres;

XII. Los programas de desarrollo turístico;

XIII. Los programas de salud; y,



XIV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo en el ámbito de su competencia.

Artículo 42.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de Adaptación contempladas en la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:

I. La protección de la vida humana;

II. La prevención y atención a riesgos climáticos;

III. El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia epidemiológica;

IV. El impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;

V. La identificación de medidas de gestión para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;

VI. Elaboración y publicación de los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;

VII. Utilización de la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento ecológico del Estado y los Ayuntamientos municipales;

VIII. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad ambiental, económica y social ante los escenarios de cambio climático esperados;

IX. El intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas dentro de un mismo ecosistema o entre éstos;

X. La implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos;



Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

P.O. 24-04-2013

XI. El impulso a mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

XII. El establecimiento de planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

XIII. El establecimiento de planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;

XIV. La elaboración e implementación de programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

XV. La formación de recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;

XVI. El mejora (sic) a los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

XVII. La elaboración de los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;

XVIII. El fortalecimiento a la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;

XIX. El impulso a la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;

XX. La atención y control a los efectos de especies invasoras;

XXI. La generación y sistematización de la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XXII. El establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo;



XXIII. La realización de diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación; y

XXIV. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo X

De la Mitigación

Artículo 43.- Para la Mitigación de los gases de efecto invernadero, de acuerdo con las metas nacionales establecidas para alcanzar sus compromisos internacionales, se observarán los lineamientos siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en (sic) emisiones de carbono;

b) Diseñar e implementar incentivos para la instalación y uso de sistemas de generación eléctrica que aprovechen los recursos energéticos renovables disponibles en el Estado (eólica, fotovoltaica, biomasa, minihidroeléctrica, y de oleaje), en el marco de sus atribuciones para servicios públicos, empresas privada (sic) y viviendas;

c) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y,

d) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;



c) Rediseñar la normatividad de tránsito, transporte e infraestructura del Estado usando criterios de eficiencia energética para el diseño, ubicación o reubicación de terminales; revisión, organización y rediseño de rutas de transporte público donde se establecen los lineamientos para la nueva infraestructura y la modernización del actual;

d) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;

e) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;

f) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil; y,

g) Fomentar la producción diversificada de biocombustibles como bioetanol, biodiesel de aceite residual doméstico, algas, de plantas (sic) oleaginosas y de aprovechamiento de subproductos de dendroenergía, producido de acuerdo con criterios de sustentabilidad y fomentando su uso en transporte particular y público.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;

b) Disminuir la tasa de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;

c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, sistemas agroforestales de manejo sustentable y sistemas agrosilvopastoriles, o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;

d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares;



- e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de REDD+;
- f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;
- g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales;
- h) Fomento de cercos vivos, agrosilvopastoreo y manejo de acahual en terrenos agrícolas y ganaderos;
- i) Implementar instrumentos económicos para incentivar la conservación y restauración de los ecosistemas forestales, y un manejo sustentable en el sector agrícola y ganadero, con la participación de la Comisión, el Consejo; y,
- j) Fomentar el manejo y aprovechamiento sustentable de los productos forestales maderables y no maderables a través de esquemas de planeación, ordenamiento y certificación que permitan mantener el equilibrio ecológico.

IV. Reducción de Emisiones en el Sector Residuos:

- a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;
- b) Incrementar el número de plantas de tratamiento de aguas en el Estado, favoreciendo el establecimiento de nuevas plantas anaeróbicas de tratamiento de agua y diagnosticar los problemas operacionales en las plantas de tratamiento ya existentes para proponer soluciones para la mejora de estos; y,
- c) Fomentar la implementación de sistemas de recolección, separación, reciclaje, disposición final adecuada y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos adecuados y apropiados a las necesidades de los municipios.

V. Reducción de Emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
- b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y,



c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan la generación de bióxido de carbono.

VI. Educación y Cambios de Patrones de Conducta, Consumo y Producción:

a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;

b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;

c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y,

d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

VII. Se monitorearán, reportarán, y verificarán las acciones de Mitigación emprendidas.

Artículo 44.- Los objetivos de las políticas públicas para la Mitigación son:

I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la Mitigación de emisiones;

II. Reducir las emisiones estatales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;

III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;



IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, y de los ayuntamientos municipales;

V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de Mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;

VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;

VII. Medir, reportar y verificar las emisiones;

VIII. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;

IX. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;

X. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;

XI. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de Mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado; y,

XII. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de Mitigación.

Capítulo XI

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 45.- La Secretaría será el órgano competente para realizar actos de inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta ley se deriven.



Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

P.O. 24-04-2013

Artículo 46.- Quienes sin contar con las autorizaciones respectivas generen olores, gases o partículas sólidas y líquidas que provengan de fuentes fijas, móviles u otras diversas de competencia estatal o municipal, violando las normas oficiales mexicanas en materia de emisión de contaminantes a la atmósfera y que además puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daño ambiental, se harán acreedores a las sanciones previstas en la presente ley, en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 47.- Cuando del procedimiento de inspección se desprendan infracciones a esta ley en materia de los reportes de emisiones, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta ley, y supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Además de las sanciones señaladas en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, previa garantía de audiencia y según fuere la naturaleza, gravedad y circunstancia del hecho, serán aplicables las siguientes:

I. Multa equivalente hasta el 100% del valor del daño ambiental causado, cuantificado por la Secretaría.

II. Clausura definitiva, parcial o total, cuando exista reincidencia y las infracciones generen efectos negativos al ambiente;

III. Aseguramiento de los instrumentos, bienes, productos o implementos utilizados en la infracción;

IV. Demolición de las construcciones o instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de esta ley, cuando se haya comprobado el daño ambiental, por parte de la Secretaría;

V. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación del permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción; y,

VI. La reparación del daño ambiental.

Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una vez en conductas que impliquen infracciones a este ordenamiento, a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 48.- Las fuentes emisoras que sean sujetas de procedimientos de fiscalización para proporcionar informes, datos o documentos, tendrán la



obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su requerimiento.

En caso de no atender lo requerido por la autoridad en el plazo señalado, se harán acreedoras a las sanciones administrativas establecidas en esta ley y en las demás relativas a la materia.

Artículo 49.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia de esta ley, serán responsables de la debida observancia y cumplimiento de la misma. Su incumplimiento será cusa (sic) de responsabilidad administrativa y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 50.- Los servidores públicos a que se refiere el presente Capítulo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación de los registros y, en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones de la instancia normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 51.- Las dependencias, servidores públicos y la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Secretaría conductas que contravengan las disposiciones de la presente ley.

En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

Capítulo XII

Del Recurso Administrativo

Artículo 52.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos, normas ambientales estatales relativas al cambio climático y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas sin que se pruebe el interés jurídico, mediante el recurso que corresponda conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas

P.O. 24-04-2013

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial Número 270, de fecha 07 de Diciembre del 2010, mediante Decreto Número 003.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural propondrá al Ejecutivo del Estado, para su expedición, en un término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el proyecto de Reglamento de la misma.

Artículo Quinto.- El Congreso del Estado, con el objeto de contar con una Comisión (sic) legislativa que coordine las acciones en materia de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático, deberá reformar su Ley Orgánica, para establecer dicha competencia a la actual Comisión de Ecología.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento a la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de abril del año dos mil trece.- D. P. C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.- D. S. C. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.